

Auto No. 242
Proceso Perturbación a la Posesión
Demandante Cruz Esbel Correa Mafla
Demandado Rafael de Jesús Naranjo
Radicado 2022-00057-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no ha realizado el pago de los honorarios provisionales de la perito designada, conforme lo informó la profesional al Juzgado, se le requerirá para que satisfaga dicha carga dentro de los 15 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, habida cuenta que la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP se encuentra programada para el 17 de abril de 2024 y la experticia resulta relevante para la definición del asunto.

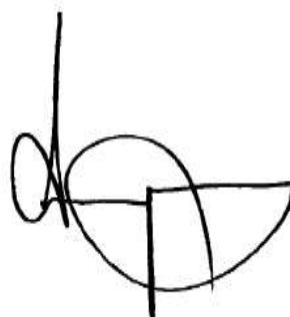
Adviértase que la inactividad en la gestión puede derivar en consecuencias adversas para la parte interesada.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de las consecuencias que la inactividad pueda acarrear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

